



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

2010-00014-00

Se señala nuevamente la hora de las **2:00 p.m. del día 12 de febrero de 2019**, con el fin de llevar a cabo la audiencia en la que se resolverá el incidente de nulidad presentado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 006, hoy, 29 ENE 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés RIVEROS Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

2014-00177-00

Se agrega a las diligencias, la copia auténtica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-11934.

Requíerese al Juzgado Primero Promiscuo Municipal, para que dé contestación, al inciso segundo del oficio N. 398-C.

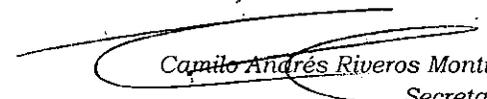
De otra parte, se ordena a la Secuestre rendir cuentas e informe de la administración del inmueble.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. ode, hoy, 29 ENE 2019, siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



478

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

2012-00015-00

Se resuelve sobre las pruebas pedidas en el escrito de objeción a la partición.

PARTE DEMANDANTE:

No solicitó pruebas.

PARTE DEMANDADA:

Dictamen Pericial: Se deniega, por cuanto dentro del proceso ya obra un avalúo pericial, que determinó el valor del inmueble.

OFICIOS: Se deniega la petición de oficiar a la secretaría de Planeación Municipal de Puerto López, que por un lapsus calami se entiende que no se refiere al municipio de Puerto Gaitán, atendiendo a que las normas que hacen parte del Plan de Ordenamiento Territorial, son de carácter general, y no específico para cada predio.

DE OFICIO:

Solicítese a la Secretaría de Planeación Municipal, que certifique cuál es el área mínima que debe tener un inmueble en la zona urbana de este municipio, indicando el metraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 006, hoy, 25 ENE 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



23

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

2014-00039

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado, no fue objetado.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 006, hoy, 29 ENE 2019, siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



27

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

2019-00002-00

Mediante proveído de fecha 15 de enero de 2019, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 16 de enero del presente año, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

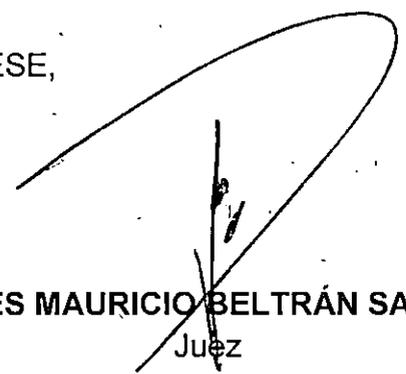
DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal Reivindicatoria, instaurada por JUAN GABRIEL SÁNCHEZ RAMOS Y OTROS, contra CONSUELO GUZMAN ALBADÁN, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. CCG, hoy, 29 ENE 2019, siendo las 7:30 a. m.


Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO LÓPEZ – META**

Puerto López- Meta, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DDO: ELADIO MEJÍA DELGADO
RAD: 505733189001-2019-00001-00

Mediante providencia del 15 de enero del presente año, se inadmitió la demanda, a fin de que se subsanen los defectos señalados en la misma, decisión que se notificó por estado el 16 de enero de 2019.

La solicitante allego escrito de subsanación sin que se diera estricto cumplimiento a lo ordenado en la providencia; es por esto que de conformidad con lo señalado en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte ejecutante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por secretaria déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


**ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ**

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 006, hoy, 29 ENE 2019, siendo las 7:30 a. m.

CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario